CONTRATO DE SUMINISTRO No. 018-2022

CONTRATANTE NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C No.	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA 800.060.244-9 Calle 16 # 17-64, El Copey Cesar JULIO CESAR NUÑEZ ROMERO 72.144.918 expedida en Barranquilla Atlántico
CONTRATISTA C.C No. DIRECCIÓN	YESICA MARGARITA LOPEZ CORREA 1.042.467.062 expedida en Soledad Atlántico Cra 112 # 70c-65 Bogotá D.C
OBJETO	SUMINISTRO DE 35 UNIFORMES PARA LOS ESTUDIANTES INTEGRANTES DE LA BANDA RITMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA DE EL COPEY CESAR.
PLAZO	Diez (10) días
VALOR:	DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.940.776).
FECHA DE LEGALIZACIÓN	18 de noviembre de 2022

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JULIO CESAR NUÑEZ ROMERO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 72.144.918 expedida en Barranquilla Atlántico, rector de la Institución Educativa Instituto Agrícola, en calidad de representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA**, identificado con NIT No. 800.060.244-9 en uso de sus facultades legales, y en ejercicio de la competencia otorgada por el Articulo 11, Literal b) de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 13 de la Ley 715 de 2001, Manual de contratación y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra **YESICA MARGARITA LOPEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.467.062 expedida en Soledad Atlántico, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de **SUMINISTRO**, según lo contemplado en estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a realizar **SUMINISTRO DE 35 UNIFORMES PARA LOS ESTUDIANTES INTEGRANTES DE LA BANDA RITMICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO AGRICOLA DE EL COPEY CESAR.**

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato en un plazo de Diez (10) días calendarios. **Parágrafo 1° Improrrogabilidad y excepciones.** El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCION, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. Parágrafo 2º. LA INSTITUCION, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritos por las partes.

CLAUSULA TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($2.940.776).**

FORMA DE PAGO: El valor de este contrato se pagará al recibir los elementos objeto del presente contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y la debida presentación de la factura y/o cuenta de cobro. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetará a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensualizado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Parágrafo 2º. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. –El pago de los valores a que se compromete y obliga LA INSTITUCION EDUCATIVA mediante el presente contrato, se imputará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **D2022-00028** del 10 de noviembre de 2022, el rubro presupuestal **2113-G MATERIALES Y SUMINISTRO,** expedido por el funcionario de Presupuesto de la Institución Educativa.

CLAUSULA CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES. - Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4º y 5º. De la Ley 80 de 1993 y demás contempladas en el Manual de Contratación de la Institución.

CLAUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo del Rector de la Institución Educativa.

CLAUSULA SEXTA. DECLARACION DE LA CONTRATISTA. El contratista manifiesta que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93.

CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15,16 y 17 de la Ley 80/93.

CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACION CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes concertantes.

CLAUSULA NOVENA. LIQUIDACION: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80/93.

CLAUSULA DECIMA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS: Cuando se presente retraso o incumplimiento parcial del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal y de la obligación de cumplir el objeto del mismo, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo los cuales sumados entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. La multa podrá compensarse o deducirse de valores que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA. PENAL PECUNIARIA: En caso de que se declare el incumplimiento, total o parcial, o el cumplimiento defectuoso del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al CONTRATANTE a título de cláusula penal la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que éste pueda reclamar el pago de perjuicios superiores a dicha cantidad. La cláusula penal podrá compensarse o deducirse

de valores que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, imputarse al riesgo de cumplimiento amparado por la garantía o cobrarse mediante jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATACION: LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios de conveniencia, b) La Solicitud de disponibilidad presupuestal, c) El certificado de disponibilidad presupuestal d) Publicación o invitación, e) Selección, f) Carta de aceptación, g) El Contrato, h) El registro presupuestal, i) El acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que todos los documentos aportados para la celebración del presente contrato son legales, fidedignos y veraces, faltar a este juramento, podría acarrearle las sanciones establecidas en el código penal colombiano.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. GASTOS. Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo de LA CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACION. Este contrato se regirá por los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que les sean aplicables.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DIRECCIONES. Para efectos de las comunicaciones que se remitan a las partes contratantes se registran direcciones: de a) EL CONTRATANTE, **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO AGRÍCOLA**, ubicada en la Calle 16 # 17-64, Municipio de El Copey Cesar, b) Del CONTRATISTA, en la Carrera 15 # 12-33 El Copey Cesar. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. REQUISITOS DE EJECUCION.: Se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOPII dispuesta por Colombia Compra Eficiente, para el efecto. y para su ejecución se necesita el registro presupuestal.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en El Copey Cesar, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Yesica Lopez

JULIO CESAR NUÑEZ ROMERO
CC 72.144.918 de B/quilla
CONTRATANTE

YESICA MARGARITA LOPEZ CORREA
CC 1.042.467.062 de Soledad
CONTRATISTA